

54

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

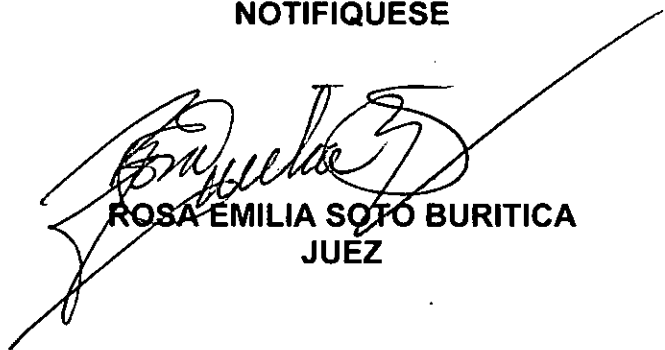
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 2016-01277

En virtud de lo manifestado por la Curadora Ad-litem designada, se le hace saber que no es procedente reconocerle personería ya una vez nombrada, con la aceptación que realizó en memorial arribado el 24 de mayo pasado, se encuentra plenamente legitimada para actuar en la causa. Advirtiéndole especialmente que, con la referida aceptación, comenzó a correr el término de traslado, encontrándose a la fecha, superado.

No obstante, y para los efectos procesales que requiera, se procederá a remitirle el expediente digital.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

